



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 22 ABR 2022

Proceso Ejecutivo No 2021-0569

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. Artículo 1849 C. Civil y 905 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CLEOFE YOHANNA ORTIZ DEL VALLE** en contra de **ALIRIO CASTILLO CASTELLANOS y FRANKLIN BARON SALAZAR**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$12.500.000.°) por concepto de capital.

2° Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$5.000.000.°), por concepto de incumplimiento en el según lo señalado en la cláusula séptima del contrato base de ejecución.

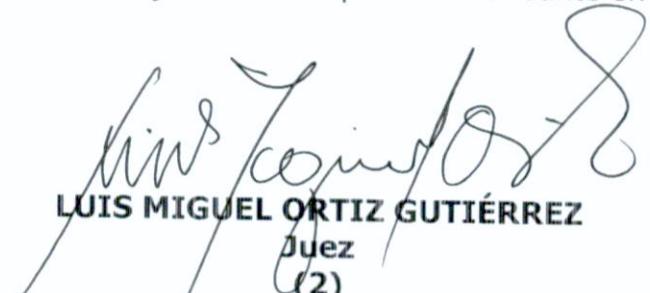
3° No se accede a la pretensión de corrección monetaria, toda vez que, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo.

Sobre costas y gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **RICARDO DAVID BARRETO PINEDA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 26
La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 ABR 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C.,

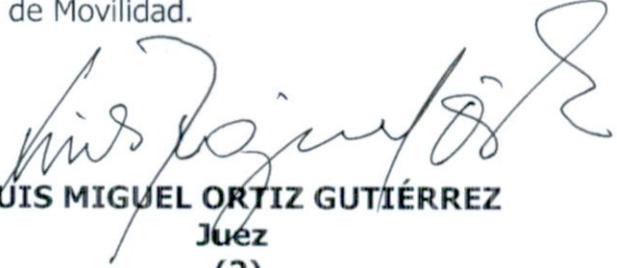
22 ABR 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0569

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior aprehensión del vehículo identificado con las placas N° **SYU-152**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 ABR 2022


PAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 22 ABR 2022

Proceso No. 2021-0273

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"** en contra de **WANCESLAO DUARAN CASTRO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

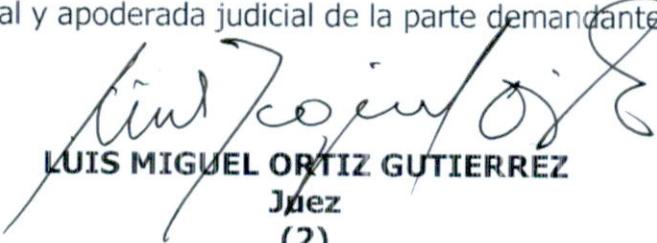
1º \$18.915.268⁰⁰ por concepto del saldo de capital incorporado base de ejecución, más el interés de la mora sobre dicha suma liquidado desde la presentación de la demanda a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Se ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 del Código General del Proceso)

TERCERO. La Dr(a). **CAROLINA ABELLO OTALORA** actúa como representante legal y apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>26</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>25</u> ABR 2022	 NAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C.,

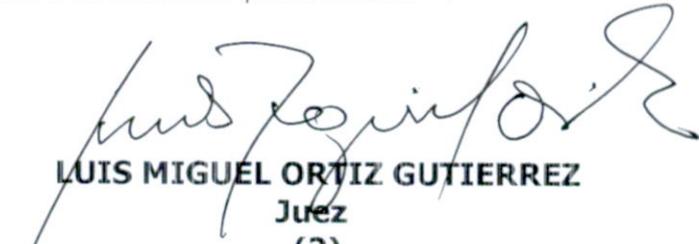
22 ABR 2022

Proceso No. 2021-0273

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto tenga los demandados en las cuentas bancarias de los BANCOS de esta ciudad indicados por la parte demandante en el escrito que antecede, para tal efecto OFÍCIESE a los Gerentes respectivos con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$28.372.902°°.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 ABR 2022


YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C.,

22 ABR 2022

Proceso No. 2021-0275

Presentada la demanda en legal forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos y satisface las exigencias del art. 468 del C.G.P, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **PARRA LOZADA JULIO ANCIZAR y RAMIREZ DE PARRA LUZ STELLA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto PAGUEN LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:

1. \$2.776.248,44 M/Cte., por concepto de veinticinco (25) cuotas en mora. Contenidas en el pagare base de la acción, relacionadas así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO EN PESOS	SEGUROS
105	15-nov-18	\$ 77.665,78	\$ 18.982,67	\$ 0,00
106	15-dic-18	\$ 100.021,47	\$ 174.931,45	\$ 15.901,07
107	15-ene-19	\$ 101.023,74	\$ 170.877,35	\$ 15.861,10
108	15-feb-19	\$ 102.036,05	\$ 166.813,27	\$ 16.879,56
109	15-mar-19	\$ 103.058,50	\$ 163.035,32	\$ 16.925,04
110	15-abr-19	\$ 104.091,21	\$ 158.951,04	\$ 16.886,10
111	15-may-19	\$ 105.134,26	\$ 154.955,22	\$ 16.931,86
112	15-jun-19	\$ 106.187,76	\$ 150.850,32	\$ 16.572,93
113	15-jul-19	\$ 107.251,82	\$ 146.833,66	\$ 16.615,12
114	15-ago-19	\$ 108.326,54	\$ 142.707,73	\$ 16.581,43
115	15-sep-19	\$ 109.412,03	\$ 138.571,10	\$ 16.623,90
116	15-oct-19	\$ 110.508,39	\$ 134.522,42	\$ 16.666,98
117	15-nov-19	\$ 111.615,75	\$ 130.364,13	\$ 16.710,36
118	15-dic-19	\$ 112.734,20	\$ 126.293,56	\$ 16.754,66
119	15-ene-20	\$ 113.863,85	\$ 122.116,93	\$ 16.799,18
120	15-feb-20	\$ 115.004,83	\$ 117.933,65	\$ 17.424,10
121	15-mar-20	\$ 116.157,24	\$ 113.935,97	\$ 17.470,34
122	15-abr-20	\$ 117.321,20	\$ 109.729,93	\$ 17.516,23
123	15-may-20	\$ 118.496,82	\$ 105.610,77	\$ 17.563,63
124	15-jun-20	\$ 119.684,22	\$ 101.381,47	\$ 18.678,70
125	15-jul-20	\$ 120.883,52	\$ 97.238,84	\$ 18.725,06
126	15-ago-20	\$ 122.094,84	\$ 92.985,83	\$ 18.771,43
127	15-sep-20	\$ 123.318,30	\$ 88.720,80	\$ 18.818,88
128	15-oct-20	\$ 124.554,01	\$ 84.542,06	\$ 29.764,59
129	15-nov-20	\$ 125.802,11	\$ 80.829,50	\$ 25.731,15
TOTALES		\$ 2.776.248,44	\$ 3.093.714,99	\$ 433.173,40

2. Por la suma de \$3.093.714,99 M/Cte. por concepto de intereses de plazo, por cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior columna tres.

3. Por la suma de \$433.173,40 M/Cte. por concepto de seguros, por cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior columna tres.

4. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora relacionadas en el numeral 1 columna tres, desde su exigibilidad hasta el pago total de la obligación a la tasa 19.065% E.A. o a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación sin que sobrepase el máximo legal permitido de acuerdo con lo estipulado en el Art. 19 de la Ley 546 de 1999.

5. \$7.922.621,60 por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare base de ejecución, más los intereses de mora a la tasa del 19.065% E.A. o a la tasa legal sobre el capital deprecado liquidado desde la presentación de la demanda y hasta el pago total sin que sobrepase el máximo legal permitido de acuerdo con lo estipulado en el Art. 19 de la Ley 546 de 1999.

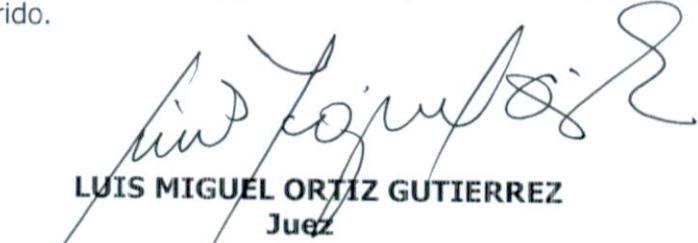
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. SE ADVIERTE a la demandada que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 C.G.P.)

TERCERO. DECRETASE el EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40524115** de propiedad de los demandados, por secretaria OFÍCIESE al registrador respectivo y una vez efectuado lo anterior se proveerá sobre el secuestro.

CUARTO. Se **RECONOCE** personería a la firma CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA representada por la Dr(a) **LINA JULIANA AVILA CARDENAS**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 26 La anterior providencia se por notifica por estado No. 26 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 25 ABR 2022 YR YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

22 ABR 2022

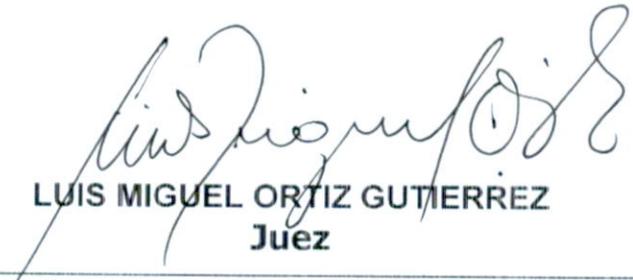
Proceso No. 2021-0640

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 26
La anterior providencia se por notifica por estado No. 26
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 ABR 2022


YAZMIN LINDARTE RODRIGEZ
Secretario